

San Carlos de Bariloche, 6 de julio de 2026

VISTOS: Estos autos caratulados: "**EGGENSCHWILER, JULIO LUDOVICO C/ MAGLIANO, MAXIMILIANO LUCAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", **BA-00156-C-2026**

CONSIDERANDO:

1º) Que en fecha 12 de mayo de 2016 se intimó al actor para que en el plazo de cinco días acompañara traducción de la documentación adjuntada en idioma extranjero al inicio de la demanda, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Que en forma previa al vencimiento del plazo, manifestó la imposibilidad de cumplimentar la intimación en el plazo otorgado y requirió 72 horas hábiles.

Sin embargo, previo a que el suscripto se pronuncie respecto de la extensión del plazo, por presentación E0013 acompañó la traducción del idioma francés al español, de la cual se corrió traslado a la contraria.

Por presentación E0014, la apoderada del demandado y de la citada en garantía solicitó que se haga efectivo el apercibimiento fijado el 12/05/2025 punto I) 4) y se proceda al desglose de la documental en cuestión, entre otros argumentos, porque la traducción resulta ser parcial e incompleta, por lo que no cumpliría con lo normado por el art. 112 del CPCC.

Que sustanciado le planteo fue contestado por el oferente de la prueba, quien solicitó el rechazo o en su caso, si es necesaria alguna aclaración o complementación adicional, se conceda un breve plazo para acompañarla.

Ello, en mérito a los argumentos a los cuales me remito en honor a la brevedad.

2º) Que el documento en cuestión corresponde a una licencia de conducir multilingüe emitida en idioma alemán, francés, italiano, suizo e inglés.

Que el actor acompañó la traducción sólo del francés al español.

Que si bien -en principio- el documento sería fácilmente comprensible, siendo que los datos del reverso se encuentran en idioma alemán y que la Unidad Jurisdiccional -al efectuar la intimación del 12/05/2026- omitió señalar en qué idiomas debía acompañar la traducción, entiendo que corresponde otorgar un plazo de cinco días hábiles a fin de que acompañe la traducción de dicho idioma a fin de dar cumplimiento acabado a lo normado por el art. 112 del CPCC, con el apercibimiento ya dispuesto para que la traducción sea explícita en todas sus partes.

Ello, en tanto el requisito que impone la ley no es una mera formalidad, sino que tiene

como finalidad garantizar el derecho constitucional de defensa en juicio.

En este sentido se ha dicho: “...Si bien es cierto que la omisión de cumplir con dicha exigencia no determina per se la invalidez de la prueba documental que carece de traducción -ya que en esta materia debe aplicarse un criterio flexible porque la finalidad de la norma es facilitar la comprensión del documento- no lo es menos que siendo una carga del demandado expedirse sobre ellos al contestar la demanda, ésta ha de ser suficientemente explícita en todas sus partes y para ello es condición fundamental que los documentos estén redactados en idioma español o traducidos a éste. Esta solución es la que mejor protege el derecho de defensa en juicio que consagra el art. 18 de la CN”.- (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal Sala/Juzgado: III, Fecha: 26-sep-2013, “J. G. c/ Estado Nacional Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos – Policía Federal s/ daños y perjuicios”; Cita: MJ-JU-M-83168-AR | MJJ83168).

Que sin perjuicio de lo anterior, hágase saber al oferente de la prueba que se lo exime de presentar la traducción en otros idiomas.

3º) Que las costas de la presente incidencia corresponde imponerlas por su orden atento las particularidades de la cuestión y el modo en que se resuelve (arts. 62 y 63 CPCC).-

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Rechazar el pedido de desglose de documental efectuado por los accionados por presentación E0014. **II)** Otorgar un plazo de cinco días hábiles a la parte actora para acompañe la traducción del documento que se encuentra en idioma alemán, a fin de dar cumplimiento acabado a lo normado por el art. 112 del CPCC con el apercibimiento dispuesto en el punto I) 4) de la providencia del 12/05/2026. **III)** Atento que el documento en cuestión se encuentra redactado en varios idiomas, corresponde eximir a la actora de acompañar otra traducción que no sea la que se ordena en la presente. **IV)** Imponer las costas de la presente incidencia por su orden (arts. 62 y 63 del CPCC). **V)** Notifíquese (art. 120 CPCC).

Mariano A. Castro

Juez